



PERÚ

Ministerio
de la Producción**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 71-2018-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA para la "Supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - Supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paíta".

Referencia : a) Memorando N° 336-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 010-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM
c) Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA

Fecha : Lima, 21 FEB 2018

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la "Ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - Ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paíta" (Contrato de Obra) por el monto de S/ 10 121 651,85 (Diez millones ciento veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno con 85/100 Soles), incluido IGV, por un plazo de 240 días calendario.
- 1.2. El 20 de abril del 2017, el FONDEPES y la empresa CESEL S.A. (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA para la "Supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - Supervisión de la ejecución de obra Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paíta" (Contrato de Supervisión de Obra) por el monto de S/ 609 232,47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 Soles), incluido IGV, por un plazo de 240 días calendario.
- 1.3. El 27 de diciembre del 2017, mediante la Resolución de Secretaría General N° 138-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES denegó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista.
- 1.4. El 28 de diciembre de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General N° 140-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 correspondiente al Contrato de Obra, por un plazo de 93 días calendario, determinando como fecha final del plazo de ejecución de la Obra el 25 de marzo de 2018.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.5. El 16 de febrero de 2018, mediante el Informe N° 010-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión de Obra por 93 días calendario, contabilizados desde 23 de diciembre de 2017 al 25 de marzo de 2018, en virtud de la Ampliación de Plazo N° 02 otorgada al Contratista mediante la Resolución de Secretaría General N° 140-2017-FONDEPES/SG.
- 1.6. El 19 de febrero de 2018, mediante el Memorando N° 336-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA hizo suyo el Informe N° 010-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM y solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) proceder con el trámite correspondiente para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión de Obra por 93 días calendario.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.3. Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

III. ANÁLISIS LEGAL:

Sobre la normativa aplicable

- 3.1. El 9 de enero de 2016 entraron en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento; sin perjuicio de ello, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley establece que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.
- 3.2. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 001-2017-FONDEPES - Segunda Convocatoria, del cual derivó el Contrato de Supervisión de Obra, se convocó encontrándose vigente la Ley y su Reglamento, siendo la normativa aplicable al presente caso.



Sobre la ampliación de plazo del Contrato de Supervisión de Obra

- 3.3. Al respecto, el artículo 171 del Reglamento prescribe, como uno de los efectos de la ampliación del plazo en los contratos de obra, que *"en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal"*.

En ese sentido, la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una obra tiene una incidencia directa en el contrato de supervisión de obra, toda vez que este último tiene naturaleza accesoria y está vinculado al contrato principal de ejecución de obra, ello a razón del mandato contenido en el artículo 159 del Reglamento, el cual señala que *"durante la ejecución de la obra, debe contarse de*





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda".

- 3.4. Ahora bien, en cuanto a la accesoriedad del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, mediante la Opinión N° 221-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que *"(...) la naturaleza accesoría que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones"*.
- 3.5. Del mismo modo, a través de la Opinión N° 127-2015/DTN, el OSCE ha precisado los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra respecto de los contratos de supervisión, indicando lo siguiente:

"Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoría que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento¹, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa -a través de la emisión del acto que corresponda-, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento".

En razón de las opiniones citadas, se colige que no es necesario que el supervisor solicite la ampliación de plazo de su respectivo contrato cuando la Entidad previamente haya aprobado una ampliación de plazo respecto del contrato de ejecución de la obra supervisada, en cuyo caso la Entidad de oficio deberá ampliar, a través de la emisión del acto que corresponda, el plazo del contrato de supervisión, en virtud de la naturaleza accesoría del contrato de supervisión de obra respecto del contrato principal de ejecución de obra.

- 3.6. Ahora bien, en el presente caso, de los antecedentes remitidos mediante el documento de la referencia a) se desprende que a través de la Resolución de Secretaría General N° 140-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó la

¹ "Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

(...).

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ampliación de Plazo N° 02 correspondiente al Contrato de Obra, por un periodo de 93 días calendario, determinando como fecha de culminación del mismo el 25 de marzo de 2018.

- 3.7. En atención a lo señalado en el párrafo precedente, la DIGENIPAA, en calidad de área usuaria y órgano técnico, mediante el Informe N° 010-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión de Obra por 93 días calendario, contabilizados desde 23 de diciembre de 2017 al 25 de marzo de 2018, en virtud de la Ampliación de Plazo N° 02 otorgada al Contratista mediante la Resolución de Secretaría General N° 140-2017-FONDEPES/SG.
- 3.8. En razón de lo expuesto, debiendo el Contrato de Supervisión de Obra correr la suerte del Contrato de Obra, esta Oficina General señala que concurren los presupuestos legales para aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión, por 93 días calendario, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 159 del Reglamento y las Opiniones N° 127-2015/DTN y N° 221-2017/DTN; toda vez que, el Contrato de Supervisión de Obra permite al FONDEPES controlar los trabajos efectuados por el Contratista, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución del Contrato de Obra, de conformidad con los artículos 159² y 160³ del Reglamento.

Sobre el Funcionario competente para emitir pronunciamiento sobre las ampliaciones de plazo

- 3.9. En relación al funcionario competente para emitir pronunciamiento respecto a las ampliaciones de plazo, cabe indicar que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de consultoría de obras y ejecución de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.
- 3.10. Finalmente, cabe precisar, que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre la viabilidad legal de la ampliación de plazo, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión sobre los aspectos técnicos analizados por el área usuaria, en el marco de la Ley y su Reglamento.



IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 010-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA** que:

- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente al Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA para la "Supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - Supervisión de la ejecución



² "Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

(...)"

³ "Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica de la obra y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de obra *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paita"*, por un plazo de 93 días calendario, contabilizados desde el 23 de diciembre de 2017 hasta el 25 de marzo de 2018.

- 4.2. Se notifique la resolución correspondiente a la empresa CESEL S.A. y, de considerarlo necesario, a la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al contrato señalado en el párrafo precedente.

En tal virtud, se acompaña con el presente el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente.

Atentamente,

Pedro Martín Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

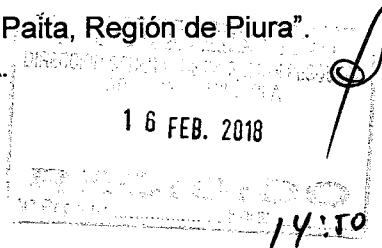
INFORME N° 010 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM

A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Ampliación de Plazo N° 01. Supervisión de obra.
Obra: "Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, distrito de Paíta, provincia de Paíta, Región de Piura".
Contrato: 16-2017-FONDEPES/OGA.
Supervisor: CESEL S.A.

REFERENCIA: CSL N° 170803.ED.109.17

FECHA : Lima 07 de febrero del 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el supervisor de la obra: "Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, distrito de Paíta", provincia de Paíta, Región de Piura, mediante el documento de la referencia.

1 DATOS DE LA SUPERVISION

Obra : Mejoramiento de los servicios del DPA
Cabo Blanco, distrito de El Alto", provincia
de Talara, Región de Piura

Entidad Licitante : FONDEPES
Sistema de Licitación : Adj. Simplificada. N° 001-2017-FONDEPES
Fecha del Presupuesto Base : Enero 2017.
Contrato de Supervisión : N° 16-2017-FONDEPES/OGA
Presupuesto Contratado : S/. 609,232.47 incluye IGV
Residente de Supervisión : Ing. Alfredo
Plazo Contractual : 240 días calendario
Fecha de Entrega de Terreno : 26 de Abril del 2017
Inicio del Plazo Contractual : 27 de Abril del 2017
Fecha de fin de Obra Ampliado : 25 de Marzo del 2018
Fecha de fin de supervisión : 22 de diciembre de 2018
Ampliación de plazo solicitado : 93 días calendario

2 ANTECEDENTES

- 2.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la empresa PSV CONSTRUCTORES S.A (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la "Ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - Ejecución de obra Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, Distrito de Paíta" (la Obra) por el monto de S/ 10 121 651.85 (Diez millones ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y uno con 85/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 2.2. El 20 de abril del 2017, el FONDEPES y la empresa CESEL S.A (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA para la "Supervisión de la



ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 - Supervisión de la ejecución de obra Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita", por el monto de S/ 609 232.47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 soles) incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

- 2.3. Mediante carta CSL.170803.ED.109.17 de fecha 19 de diciembre del 2017 informa que, el plazo final de la obra vence el 22.12.2017, y en vista que se encuentra en trámite las ampliaciones de plazo N° 01 y 02 solicitadas por el Contratista PSV, solicita ampliar también el contrato de supervisión de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento.
- 2.4. Mediante Resolución de Secretaría General N° 138-2017-FONDEPES/SG del 27 de diciembre del 2017, FONDEPES declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por P.S.V CONSTRUCTORES S.A.
- 2.5. Mediante Resolución de Secretaría General N° 140-2017-FONDEPES/SG del 28 de diciembre del 2017, se aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por P.S.V CONSTRUCTORES S.A., en el marco del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para el *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, Distrito de Paita"*, por el plazo de 93 días calendario, estableciéndose como fecha final del plazo de ejecución de obra el 25 de marzo de 2018.

2

3 BASE LEGAL

- Contrato 16-2017-FONDEPES/OGA.
- Artículos 159° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF,

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos

conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

4. ANÁLISIS

El Contrato de Obra N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la "Ejecución de obra Mejoramiento de los servicios del DPA en la Localidad de Yacila, Distrito de Paíta", tenía como plazo final el 22.12.2017, plazo que ha sido ampliado con la Resolución de Secretaría General N° 140-2017-FONDEPES/SG del 28 de diciembre del 2017, la haberse aprobado la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por P.S.V CONSTRUCTORES S.A., por 93 días calendario, estableciéndose como fecha final del plazo de ejecución de obra el 25 de marzo de 2018

Al haber sido aprobada la ampliación de plazo del contrato principal, de acuerdo al numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad **debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal**", en el presente caso el contrato vinculados directamente al contrato de ejecución de la obra es el Contrato de la Supervisión.

3

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 159° del Reglamento "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda...", **y en el presente caso, el Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para el "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, Distrito de Paíta", no puede quedar sin supervisión.**

En efecto, el OSCE ha establecido en la OPINIÓN N° 046-2009/DTN, el criterio mediante el cual si bien puede existir contrato de obra sin que exista un contrato de supervisión (ya que dicha obligación puede ser cumplida por un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta como inspector), **no podríamos tener un contrato de supervisión sin la existencia de un contrato de obra, dado que si no existe una obra que se ejecute no puede existir control de la ejecución.** De ello se desprende que, si bien, para la entera satisfacción de la necesidad que busca satisfacer la Entidad mediante la ejecución de una obra, las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, **el contrato de supervisión se encuentra supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra.**

En esa línea de pensamiento, el OSCE ha concluido en lo siguiente:

- 4.2 Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, **cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, corresponde a la entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista.** (Lo resaltado es agregado)

En consecuencia, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de haberse ampliado el plazo correspondiente al contrato para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, Distrito de Paíta"*, deberá ampliarse en igual número de días el contrato para la supervisión de la obra por estar vinculado directamente al de ejecución.

Al mismo tiempo, debemos tener en consideración lo que dispone el primer párrafo del artículo 159° del Reglamento, a fin de que la obra cuente de modo permanente y directo con un supervisor se hace necesario aprobar la ampliación de plazo solicitada.

La Resolución de Secretaría General N° 140-2017-FONDEPES/SG del 28 de diciembre del 2017 ha aprobado la ampliación de plazo del contratista por 93 días, teniendo como nueva fecha de culminación el día 25 de marzo del 2018, por tal razón corresponde ampliar el plazo de la supervisión por el mismo número de días.

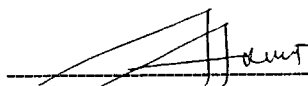
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La solicitud de la supervisión, de ampliación de plazo, es a partir del día 23.12.17 al 25.03.18, dando como resultado de la diferencia aritmética los 93 días calendario, corresponde la Ampliación de Plazo N° 01 de Supervisión para que la obra no se quede sin supervisión.
- Por las razones técnicas señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda **APROBAR la Ampliación de plazo de Supervisión de Obra N° 01 solo por 93 días calendario**, teniendo un nuevo plazo de termino de los servicios de supervisión de obra el día **25/03/2017 coincidente con la fecha de término de la obra**.
- El costo por la extensión del plazo de los servicios de supervisión originado por variaciones en el plazo de la obra como consecuencia de la aprobación de una prestación adicional de obra, requiere la autorización de una prestación adicional de supervisión la cual deberá ser tramitada de conformidad con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 139.4 del artículo 139° de su Reglamento.

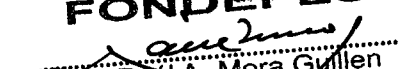
4

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Arq. Miguel L. Yurivilca Montes
CAP N° 6778

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

FONDEPES

Ing. Paul A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO